

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 31 de mayo de 1995.

Visto el expediente N°52/95 caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Paraná s/legítimo abono Plumari, Villar de Retamar, Ibañez Iglesias de Ariza", y

Considerando:

Que la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná prorrogó por 60 días la licencia por maternidad oportunamente concedida, por entender que se reunían los supuestos necesarios "En caso de anormalidad en el proceso de gestación o posterior al parto podrá concederse la licencia establecida en los arts.22 y 23, según corresponda" -último párrafo del artículo 20-; lo cual no puede interpretarse como una extensión de la licencia por maternidad allí establecida.

Que no obstante, el personal siguió cumpliendo sus tareas durante ese período de licencia otorgado a la señora Ana María Zapata, no siendo imputable al mismo el equívoco de interpretación del artículo 20 efectuado por la Cámara.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Modificar la Resolución N° 228/95 en el sentido que el período a declarar de legítimo abono debe ser entre el 31 de diciembre de 1994 y el 28 de febrero de 1995 a favor de los agentes que se mencionan a fs. 2 y no como se consignara en la misma.

2°) Imputar el gasto resultante de lo precedentemente dispuesto a la cuenta pertinente para el presente ejercicio financiero.

3°) Hacer saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná que deberá adecuar sus procedimientos a las normas vigentes.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


JULIA S. LAZARENO
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION